

**LEY N° 5387**

SANCIÓN: 20/09/2019

PROMULGACIÓN: 27/09/2019 – Decreto N° 1341/2019

**PUBLICACIÓN: B.O.P. N° 5813 – 03 de octubre de 2019; págs. 2-3.**

**SISTEMA PREVISIONAL SOLIDARIO Y OBLIGATORIO DE VIDA  
E INCAPACIDAD. PERSONAS AMPARADAS**

**Ley L n° 4232 - Modificación**

**Artículo 1°.-** Modifícanse los artículos 7°, 9°, 19 y 59 de la ley L n° 4232, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“Artículo 7°.- El capital indemnizable establecido por la presente ley será el equivalente a veinticinco (25) veces la remuneración mensual sujeta a aportes jubilatorios, percibidos por el afiliado activo en el mes anterior al de producirse el siniestro, sin contemplar el sueldo anual complementario si hubiera resultado liquidado en dicho mes anterior, multiplicando este resultado por trece doceavos (13/12), y veinticinco (25) veces la remuneración mensual que le corresponda para el afiliado pasivo en el mes anterior al de producirse el siniestro, sin contemplar el sueldo anual complementario si hubiera resultado liquidado en dicho mes anterior, multiplicando este resultado por trece doceavos (13/12). En ambos casos el capital indemnizable no podrá superar la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000,00), salvo lo dispuesto en el artículo 3° inciso c)”.

“Artículo 9°.- El importe máximo del capital indemnizable y los importes de los incisos a) y b) del artículo 19 de la presente ley, se ajustarán anualmente en forma automática según la variación para igual período del índice RIPTE (Remuneraciones Imponibles Promedio de los Trabajadores Estables), considerándose el período mencionado desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre de cada año.

Las actualizaciones serán aplicables para los siniestros producidos a partir del uno de marzo de cada año”.

“Artículo 19.- Los aportes mensuales adelantados que corresponden al capital indemnizable, se aplicarán de la siguiente forma:

- a) Agentes activos, jubilados y retirados del Estado provincial, el personal de las sociedades en que el Estado tenga participación accionaria, el de los entes, organismos autárquicos y los agentes de las municipalidades y comunas y sus cónyuges o concubinos siempre que percibieren un haber mensual sujeto a aportes inferior a pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), aportarán pesos noventa y tres centavos (\$ 0,93) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte mensual será de pesos trescientos setenta y dos (\$ 372,00).

- b) Los bomberos voluntarios en actividad y los afiliados adheridos de los incisos b) y c) del artículo 2° y sus cónyuges o concubinos, siempre que el haber mensual de la categoría 13 de la ley provincial L n° 1844 o del régimen legal que la sustituya, tomado como base el haber sujeto a aporte, no supere la suma de pesos dieciséis mil (\$ 16.000,00), pesos uno con veinte centavos (\$ 1,20) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) de capital indemnizable.

Si el haber mensual supera la suma antes indicada, el aporte será de pesos cuatrocientos ochenta (\$ 480,00).

A los efectos de calcular el aporte mensual adelantado se aplicarán las precedentes alícuotas sobre el mínimo entre:

“veinticinco (25) veces el haber mensual sujeto a aportes previsionales incluyendo el sueldo anual complementario en los meses en que resulte liquidado, “y el tope del capital indemnizable de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) instituido en el artículo 7° actualizado de conformidad al artículo 9°.

Los aportes mensuales adelantados que corresponden a la prestación del servicio de sepelio, se aplicarán de la siguiente forma:

Adicionalmente al aporte efectuado sobre el capital indemnizable, los aportantes al presente sistema deberán contribuir con un aporte mensual adelantado adicional calculado sobre el monto de sepelio (y no sobre el capital indemnizable) de la siguiente forma: pesos ochenta y cinco centavos (\$ 0,85) por cada pesos un mil (\$ 1.000,00) del monto para el servicio de sepelio vigente aprobado por el Directorio del IAPS.

El Directorio del IAPS deberá comunicar a todos los organismos obligados y adheridos, con una antelación no menor a los sesenta (60) días previo al mes de vigencia, el nuevo valor vigente sobre el cual debe efectuarse el aporte de sepelio cuando éste sufra cambios.

Los aportes citados se considerarán abonados en la fecha de imposición del depósito en la cuenta que indique la Tesorería General de la Provincia de Río Negro”.

“Artículo 59.- Los organismos, municipios o entes adheridos, remitirán mensualmente al IAPS la nómina de los descuentos de aportes retenidos en las liquidaciones de haberes a cada empleado, detallando CUIT del organismo, CUIL del empleado, suma de salario remunerativo incluyendo el SAC, aporte descontado, mes liquidado y, en formulario que suministrará el IAPS, un detalle de las “Altas y Bajas” que se produjeran durante el transcurso de dicho plazo.

Por “Altas” se entiende:

- a) La incorporación de nuevos agentes o asociados.
- b) La incorporación de agentes transferidos de otros organismos.
- c) La reincorporación de ex agentes, agentes o trabajadores que hicieron uso de licencias extraordinarias sin percepción de haberes.

Por “Bajas” se entiende:

- a) Los agentes o asociados que por cualquier causa dejan de prestar servicios.
- b) Los agentes o trabajadores que sean transferidos a otros organismos o se acojan al beneficio de la jubilación en cualquier sistema.
- c) Los agentes o trabajadores que se acojan al uso de licencias extraordinarias por cualquier motivo, sin percepción de haberes.
- d) Los agentes o trabajadores fallecidos”.

**Artículo 2°.-** Derógase el artículo 25 de la ley L n° 4232.

**Artículo 3°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo y archívese.

**Firmantes:**

**Pesatti, Presidente Legislatura - Ayala, Secretario Legislativo.**

**Weretilneck – Domingo.-**